



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

ASUNTO: 064
AUTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO E INTERRUMPE PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (PARCIAL)
EJECUTADA: LUZ ADRIANA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
RADICADO: 631303112001-2015-00190-00

En atención a que existen varios pronunciamientos que deben realizarse dentro del proceso de la referencia, esta célula judicial procede a efectuar cada uno de ellos de manera independiente. Ellos son:

1. AVOCA CONOCIMIENTO:

Como quiera que fue remitido nuevamente a esta célula judicial el presente proceso para continuar con su trámite, en virtud de la terminación del proceso de reorganización de deudor en estado de insolvencia, con ocasión a la muerte de la señora LUZ ADRIANA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ (q.e.p.d.)¹, **SE AVOCA** el conocimiento del asunto y dispone dar continuidad al presente trámite.

2. INTERRUPCIÓN DEL PROCESO:

Teniendo en cuenta que con el reingreso de este expediente también se acompañó el proceso de reorganización de deudor en estado de insolvencia, en cuyo paginario milita el registro civil de defunción de la señora LUZ ADRIANA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ (q.e.p.d.)², donde se encuentra que el deceso tuvo ocurrencia desde el día 26 de febrero de 2023 y, en consideración, a que esta persona ya se encontraba notificada en el presente proceso ejecutivo³, pero no

¹ Archivo 003 del expediente digital.

² Carpeta 006CuadernoInsolvencia20170007500, archivo 099, expediente digital.

³ Archivo 012 del expediente digital.

había actuado por conducto de apoderado judicial, de conformidad con en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso **SE DECLARA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** a partir del hecho que la originó.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el expediente se encontraba a despacho para efectos de proferir las decisiones que se hallaban pendientes de pronunciamiento, la interrupción surtirá efectos a partir de la notificación de esta providencia, en los términos del inciso final de la norma procesal en mención.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para efectos de que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 160 *ibidem*, esto es, que realice las gestiones necesarias tendientes a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según fuere el caso, advirtiéndoles a los citados que deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Por lo anterior, una vez vencido este término o antes cuando los citados concurran se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
Secretaria encargada de funciones de Jueza según Resolución SP-004-2024 del 23 de enero del 2024 del Tribunal Superior del Distrito Judicial Armenia Quindío - Sala Plena

cc

Firmado Por:
Paula Andrea Granada Baquero
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5879b6846deb59fd918c78f78d9aa0e2bb10d0c535de351abc27237499dcb**

Documento generado en 25/01/2024 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>